

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



13-2018

Año XLII

10 de mayo de 2018

## CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6171  
MARTES 20 DE MARZO DE 2018

Artículo	Página
1. AGENDA. Ampliación .....	3
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	3
3. INFORMES DE RECTORÍA .....	5
4. PERMISO. Dr. Rodrigo Carboni Méndez .....	6
5. PRONUNCIAMIENTO. PM-DIC-18-004. <i>Matonismo (bullying) como expresión de violencia y exclusión social</i> .....	6
6. PROPUESTA DE MIEMBRO. PM-DIC-18-005. Pertinencia del inciso f), artículo 40, del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> . Pase a Comisión de Estatuto Orgánico .....	7
7. INFORME DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS .....	8
8. AGENDA. Modificación .....	8
9. VISITA. Personas candidatas a representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario .....	8
10. NOMBRAMIENTO. Persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario .....	9

SESIÓN ORDINARIA N.º 6172  
JUEVES 22 DE MARZO DE 2018

1. AGENDA. Modificación .....	10
2. MINUTO DE SILENCIO .....	10
3. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6161 y 6162 .....	10
4. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO .....	10
5. INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES .....	10
6. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes .....	10
7A. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-003. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Araya Fallas en contra de los oficios SEP-6433-2017 y PPEM-2311-2017 .....	10

continúa en la página 2

7B. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-003. Solicitud para que esta comisión haga un estudio sobre los procesos docentes-administrativos del Posgrado en Especialidades Médicas .....	17
8. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento por seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....	23
9. DOCENCIA Y POSGRADO. CDP-DIC-17-011. Propuesta de modificación al <i>Reglamento de Ciclos de Estudio</i> y al <i>Reglamento de Vacaciones</i> .....	25
10. AGENDA. Modificación .....	25
11. JURAMENTACIÓN. M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario .....	25
12. JURAMENTACIÓN. Dra. Ana María Botey Sobrado, directora de la Escuela de Historia .....	25

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6171

Celebrada el martes 20 de marzo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6180 del jueves 26 de abril de 2018

**ARTÍCULO 1.** El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, por solicitud del Ph.D. Guillermo Santana Barboza, propone una ampliación de agenda con el fin de conocer la propuesta para que la Comisión de Estatuto Orgánico analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en el sentido de si es necesario actualizarlo o ampliarlo a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4912, artículo 2, de 8 de setiembre de 2004, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias (PM-DIC-18-005).

El Consejo Universitario, **ACUERDA** realizar una ampliación de agenda con el fin de conocer la propuesta para que la Comisión de Estatuto Orgánico analice la pertinencia del inciso f), artículo 40 del *Estatuto Orgánico*.

### **ARTÍCULO 2.** Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos

#### **I. Correspondencia**

*Dirigida al CU*

- a) IV Encuentro Bial Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) comunica, mediante oficio CNR-76-2018, el acuerdo en firme de la sesión N.º 6-2018, artículo 2, inciso a), del 6 de marzo de 2018, en el que propone a los Consejos Universitarios e Institucional de las cinco universidades públicas, declarar la difusión del *IV Encuentro Bial Centroamericano y del Caribe de Investigación y Posgrado 2018* como una actividad de interés institucional; asimismo, solicita difundirlo en las correspondientes comunidades universitarias.

- b) Solicitud de criterio al CU

La Vicerrectoría de Investigación solicita criterio al Consejo Universitario, mediante el oficio VI-1794-2018, sobre varias inquietudes relacionadas con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, el cual fue aprobado en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.

- c) Consejo Institucional del ITCR

El Instituto Tecnológico de Costa Rica comunica, mediante el oficio SCI-187-2018, el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la sesión N.º 3060,

artículo 9, del 7 de marzo de 2018, relacionado con la *Declaración del Instituto Tecnológico de Costa Rica sobre su compromiso con los derechos humanos*.

- d) Agradecimiento por donación

La Asociación Hogar para Ancianos de Montes de Oca *Nuestra Señora de Lourdes* expresa, mediante el oficio AHMO-084-18, su agradecimiento por la donación de equipo de terapia física. Lo anterior, como parte de los principios de la Carrera y Caminata UCR, en cuanto a donar algunos recursos que se pudieron generar, producto de los apoyos económicos de los patrocinadores y de las inscripciones realizadas.

- e) Rectoría interina

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, informa, mediante la nota R-1625-2018, que estará fuera del país del 4 al 12 de abril de 2018, debido a su participación el 5 y 6 de abril de 2018, en la Asamblea General Extraordinaria de la UDUAL, y el 11 de abril en la reunión denominada: *El papel del conocimiento en el desarrollo de México*; ambos eventos se llevarán a cabo en México. También señala que del 22 al 25 de abril participará en la *5<sup>th</sup> Annual eMerge Americas Technology Conference*, por lo que viajará a la Universidad de Miami del 22 al 25 de abril. Finalmente, comunica que el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, asumirá la Rectoría, interinamente, del 4 al 12 de abril, y la M.L. Marjorie Jiménez, vicerrectora de Acción Social, lo hará del 22 al 25 de abril.

- f) Charla sobre el proceso de la formulación del Plan-Presupuesto

La Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-267-2018, insta a los responsables y encargados del proceso de formulación del Plan-Presupuesto, de cada unidad, a participar en la charla explicativa sobre la construcción de objetivos, metas, indicadores y otros aspectos relacionados, la cual se realizará el jueves 22 de marzo de 8:30 a. m. a 12 m., en el Auditorio *Roberto Murillo*, de la Facultad de Letras. Asimismo, comunica el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2019, aprobado en la sesión N.º 6166, artículo 5, del Consejo Universitario.

- g) Solicitud de viáticos al exterior del Dr. Henning Jensen Pennington

El Dr. Henning Jensen Pennington, rector, comunica, mediante el oficio R-1675-2018, que realizará

próximamente dos viajes: uno del 21 al 24 de marzo, a Colombia, y otro del 4 al 12 de abril, a México, por lo que aclara que al estar Semana Santa del 26 de marzo al 1.º de abril, se acorta el tiempo de solicitud de viáticos, los cuales deben quedar listos, a más tardar el jueves 22 de marzo. Además, informa que se acogerá al artículo 11, inciso a), del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, por lo que presentará el informe respectivo de esta visita dentro de los 30 días hábiles.

h) Edificio de la Facultad de Ingeniería

La Dra. Eugenia Zavaleta Ochoa, coordinadora del Museo de la Universidad de Costa Rica, exterioriza, mediante el oficio MUCR-025-2018, sus inquietudes respecto al oficio R-5935-2014 y otros eventos, en los cuales la Rectoría asume el compromiso de asignar el edificio de la Facultad de Ingeniería al Museo de la Universidad de Costa Rica. Lo anterior, una vez que la Facultad se traslade a sus instalaciones en la Ciudad de la Investigación. Asimismo, explica una serie de situaciones que se dieron posterior a esos eventos y que impidieron que dicho acto se concretara, por lo que consulta cuándo tendrán el edificio.

i) Suspensión del trámite para la terna de subcontralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU)

La Contraloría General de la República comunica al Consejo Universitario, mediante el oficio DFOE-SOC-0371, la suspensión del trámite de aprobación de la terna seleccionada por el Consejo Universitario para el puesto de subcontralor universitario de la Universidad de Costa Rica, por motivo de estar en conocimiento y trámite de una denuncia interpuesta en contra de dicho proceso de nombramiento.

*Con copia para el CU*

j) Nombramiento en la Escuela de Biología

La Dra. Daisy Arroyo Mora, docente interina de la Escuela de Biología, solicita a la Vicerrectoría de Docencia, mediante la nota con fecha 7 de marzo de 2018, reconsiderar el oficio VD-355-2018, por medio del cual se da respuesta a la solicitud del M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, y en la que informa que se ha denegado la solicitud de prórroga del nombramiento de 1/4 TC para la Dra. Arroyo en dicha escuela.

k) Apoyo presupuestario para la Comisión Instructora Institucional

La Comisión Instructora Institucional solicita a la Rectoría, mediante el oficio CII-038-2018, apoyo presupuestario por un monto de ₡1.000.000,00

(un millón de colones) para el año 2018, con la finalidad de cubrir las necesidades propias de la Comisión.

l) Programa de Posgrado en Especialidades Médicas

El Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, comunica a la Dra. María Eugenia Villalta, gerenta médica de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), algunas características del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, con el objetivo de que cuente con información veraz para que pueda apoyarse en ella, al considerar los servicios que otras universidades en materia de formación académica especializada puedan ofrecer. Igualmente, con el fin de que dicha información pueda ser comparada y sopesar si se brindan “las mismas condiciones”, tal como lo indicó la Sala Constitucional.

## II. Solicitudes

m) Solicitud de audiencia

El Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-1252-2018, remite copia de la nota SEP-4436-2017, relacionada con la solicitud de una audiencia dirigida al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, anterior director del Consejo Universitario, con la finalidad de brindar el informe de gestión de su primer año como decano del Sistema de Estudios de Posgrado, audiencia que a la fecha no se ha podido concretar. Por lo anterior, como parte del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, artículo 11, inciso t), donde establece como funciones del decano o de la decana del SEP: “presentar un informe anual de labores tanto al Consejo del SEP como al Consejo Universitario”, solicita nuevamente la audiencia, con el objetivo de presentar el informe al Consejo Universitario.

n) *Reglamento de Sedes y Recintos*

El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales, comunica, mediante oficio CASR-29-2018, el acuerdo de la sesión N.º 3-2018 del Consejo de Área de Sedes Regionales, en el cual solicita al Consejo Universitario retirar la consulta que se realizó a la comunidad universitaria sobre el *Reglamento de Sedes y Recintos*, y posteriormente, devolverlo para análisis al Consejo de Área de Sedes Regionales. Lo anterior, debido a las particularidades que presenta cada sede regional y dada la importancia que reviste el Reglamento para el funcionamiento de las sedes.

ñ) *Modificación del Estatuto Orgánico*

El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, coordinador del Consejo de Área de Sedes Regionales, comunica, mediante el oficio CASR-34-2018, el acuerdo de la sesión N.º 3-2018 del Consejo de Área de Sedes Regionales, en

el cual solicita al Consejo Universitario retirar la consulta remitida a la comunidad universitaria por medio de la circular CU-5-2017, referente a la modificación de los artículos 104 y 112 del *Estatuto Orgánico* y devolverlo posteriormente al Consejo de Área de Sedes Regionales para el análisis respectivo.

o) Vacantes del TEU

El Tribunal Electoral Universitario (TEU) solicita, mediante el oficio TEU-239-2018, efectuar las acciones correspondientes para que se realice el nombramiento en los tres cargos de miembro titular docente que quedarán vacantes a partir del 21 de febrero, 15 de abril y 6 de mayo de 2018, respectivamente.

p) Solicitud de informe emitido por la OCU

El Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) solicita copia del informe emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria, remitido al Consejo Universitario, que hace referencia al acuerdo de la sesión N.º 6164, artículo 6, del 27 de febrero de 2018, relacionado con los alcances del proyecto de obra pública que está realizando el CICAP y la Escuela de Arquitectura para el ICODER, así como su relación con una modificación interna del presupuesto.

q) Permiso de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos

La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, miembro del Consejo Universitario, informa mediante oficio CU-M-18-03-058, que el día 2 de abril de 2018 estará ausente por motivos personales, por lo que solicita se le excuse ante el plenario del Consejo Universitario, en caso de que ese día se programe alguna sesión extraordinaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** excusar a la M.Sc. Patricia Quesada Vilalobos, ante el plenario de este Órgano Colegiado, en caso de que el día 2 de abril del año en curso se programara alguna sesión extraordinaria.

**ACUERDO FIRME.**

### III. Asuntos de Comisiones

r) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

Propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil*.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Análisis de lo estipulado en el artículo 5 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* y determine si se procede a su modificación.

- Comisión de Investigación y Acción Social

Análisis de la figura *Programa Institucional* desde el punto de vista conceptual, estructural y organizativo, y presentar un informe en un plazo de seis meses, incluidas las propuestas normativas necesarias.

### ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Programas institucionales

Se refiere a los Programas Institucionales, ya que es un tema que llegó al Consejo Universitario hace bastantes años. Da una breve explicación de lo qué es un programa académico y uno científico. Comenta que en la Universidad, hasta donde los ha podido rastrear en el tiempo, los programas de investigación existen por lo menos desde los años ochenta, y se ha tratado siempre de entidades que han permitido fomentar el intercambio de conocimientos sistemáticos en torno a un tema específico, desde una perspectiva inter o transdisciplinaria. Actualmente, hay al menos 100 programas de investigación, mientras que la cantidad de programas institucionales es mucho menor, unos 10. Aclara que se tiende a denominar “Programa Institucional”, a aquel tipo de actividad académica en la cual confluyen diferentes unidades académicas y diferentes vicerrectorías.

b) Articulación multidisciplinaria

Menciona que, entre las vicerrectorías, desde inicio del 2010 se han dado instancias de articulación y coordinación que han sido muy provechosas, y que han emitido, en diferentes momentos, lineamientos para la gestión académica de los programas institucionales.

Plantea la pregunta si es conveniente o fructífero, académicamente, establecer una normativa institucional para estos programas, porque podría pretenderse regular algo que debe gozar de una flexibilidad y de una libertad propia del quehacer académico. Señala que lo coloca como un tema que tal vez amerite ser discutido.

Dentro de estas iniciativas que propician la libertad académica y los colectivos académicos es que se creó el Espacio de Estudios Avanzados de la UCR (UCREA). Comenta que es un espacio que invita a la comunidad académica a trabajar de manera conjunta y a responder con propuestas complejas, a problemas sociales y científicos complejos.

Describe algunos de los proyectos que recibirán apoyo financiero especial para su desarrollo y hace hincapié en que con todos ellos se hace un esfuerzo académico por crear un espacio de encuentro y colaboración científica entre múltiples instituciones e instancias. Añade que son muchas las propuestas, las cuales son evaluadas por

pares internacionales. Subraya que este es un paso muy significativo que los acerca al ideal de una investigación científica de alto nivel y compleja que responde a criterios de excelencia y que fomenta la cooperación entre diferentes instancias nacionales e internacionales, lo cual es bienvenido para el desarrollo de la Institución.

c) Proyecto de Conflictos Territoriales Indígenas

Recuerda que, el año pasado, tres vicerrectores y él sufrieron un incidente en Salitre, muestra de la conflictividad que ahí se vive. Relata que volvió a recibir una advertencia de parte de la Asociación de Desarrollo Integral Indígena de Térraba (territorio indígena Térraba), en la que se conmina a que ni personal ni vehículos de la UCR ingresen a los territorios indígenas de Buenos Aires y de Térraba.

Manifiesta que con el Proyecto de Conflictos Territoriales Indígenas de la UCREA, que goza de mucha actualidad y que tiene un contenido político muy delicado, se pretende, desde una perspectiva académica, abordar problemas complejos que también tienen que ver con la difícil convivencia de diferentes perspectivas sobre la sociedad costarricense y la política que se debe tener en la diversidad de visiones del mundo, de etnias, de religiones, etc., que hay en una sociedad como la costarricense, que es una sociedad plural. En ese sentido, confía en que estas iniciativas constituyan un aporte muy importante.

d) Debate político en UCR

Destaca la organización conjunta entre la Vicerrectoría de Acción Social y los medios de la UCR, encomiable y digna de reconocimiento, para la realización del debate que se llevó a cabo en uno de los nuevos auditorios de la Escuela de Medicina, el viernes 16 de marzo de 2018, a las 6:30 p. m. con uno de los candidatos a la presidencia.

Desmiente las acusaciones con respecto a que la UCR organizó una actividad cultural a favor de una de las tendencias políticas. Aclara que todos los años organizan un concierto de bienvenida con un grupo musical. Enfatiza que ofrecer un concierto es una tradición que celebra la UCR.

e) Orquesta Sinfónica UCR

Comenta que la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica, el jueves 22 de marzo de 2018, dio su primer concierto de temporada. Resalta esta actividad, porque dicha agrupación musical ha dado pasos reconocibles hacia un nivel de ejecución técnica y de interpretación musical cada vez más altos, al incursionar en un repertorio cada vez más complejo. Agrega que es un programa apoyado presupuestariamente por la Rectoría, que incluye la visita a las Sedes Regionales y a diferentes comunidades. Cree que se trata de una agrupación musical que goza cada vez más

de gran aceptación por parte del público costarricense y el universitario. Añade que en esta ocasión se aventuraron a tocar e interpretar obras muy difíciles, sobre todo la segunda *suite del Ballet Dafnis y Cloe (Ravel)*.

**ARTÍCULO 4.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, de conformidad con el artículo 33 del *Estatuto Orgánico*, solicita permiso para ausentarse de la sesión del martes 3 de abril de 2018 (PD-18-03-032).

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Aprobar la solicitud de permiso del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario, para ausentarse de la sesión del martes 3 de abril de 2018.
2. Nombrar a la Dra. Teresita Cordero Cordero como directora interina, para que presida la sesión del martes 3 de abril de 2018.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** El M.Sc. Carlos Méndez Soto y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentan la propuesta de pronunciamiento sobre el *matonismo (bullying) como expresión de violencia y exclusión social* (PM-DIC-18-004).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El inciso b), del artículo 5, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que uno de los propósitos institucionales para el cumplimiento de sus fines y principios orientadores es *buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia*.
2. La Universidad de Costa Rica incluye dentro de sus *Políticas Institucionales 2016-2020*, en el Eje 1. Universidad y Sociedad, que la Universidad *fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico*. Desde hace más de una década, la Universidad de Costa Rica hace investigación sistemática sobre este tema y ha generado propuestas concretas que son importantes para el desarrollo de políticas públicas.
3. Los recientes hechos y denuncias sobre matonismo, expresadas en diferentes medios y redes sociales, han hecho necesario que se incorpore el tema en la agenda ciudadana nacional, tomando en cuenta que estas situaciones afectan el bienestar, desarrollo y disfrute pleno de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, al ser estas poblaciones

particularmente vulnerables a todo tipo de violencia, que se expresa en la convivencia social, reforzando así comportamientos agresivos.

4. A pesar del esfuerzo realizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP) con la emisión del “Protocolo de actuación en situaciones de *bullying*”, que pretende brindar las pautas y una ruta de los procedimientos inmediatos para intervenir en una de estas situaciones, se estima que aproximadamente un 60%<sup>1</sup> de la población de estudiantes de escuelas y colegios de Costa Rica sufre este tipo de violencia.
5. Es responsabilidad de la academia y de las instituciones a cargo de la población de niños, niñas y adolescentes, generar esfuerzos en la coordinación y articulación de una estrategia nacional que permita prevenir el matonismo, que es una grave problemática social tradicionalmente desestimada en el ambiente educativo y familiar.
6. El matonismo es una forma de discriminación que se presenta entre pares en el contexto de un ambiente educativo, motivado por diversos factores, tales como: la orientación sexual, la identidad de género, la nacionalidad, la condición de salud, discapacidad, sexo, etnia, apariencia física, nacionalidad, cultura, religión, origen social y situación económica, entre otras. El matonismo se ha perpetuado por la indiferencia del grupo de iguales (espectadores), de las personas adultas y las familias, la carencia de preparación de las educadoras y los educadores y la preponderancia de una cultura machista en la sociedad costarricense.
7. El matonismo, en el ámbito escolar y social, puede ser expresado mediante violencia verbal, violencia psicológica, violencia física, violencia sexual, ciberacoso (*cyberbullying*) e incluso por medio de la destrucción de pertenencias, lo cual fomenta un clima de inseguridad social y personal, afecta la convivencia, repercute en el rendimiento académico y ocasiona estrés laboral en el centro educativo.
8. La *Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al bullying*, promulgada en el año 2016, tiene como objetivo principal la *prevención y el establecimiento de medidas correctivas y, formativas ante conductas de acoso escolar o “bullying” (...)* y que además, ésta dispone, en su artículo 8, que, con respecto al Plan de prevención del acoso escolar o *bullying* el Ministerio de Educación Pública, por medio de las dependencias que considere pertinente, revisará, evaluará y actualizará el Plan de prevención, cada cuatro años.

<sup>1</sup> Según datos de la organización no gubernamental Centro Costarricense de Atención al *Bullying*, brindados el 2 de mayo de 2017. Disponible en <http://www.monumental.co.cr/2017/05/02/mas-del-60-de-estudiantes-son-victimas-del-bullying-en-costa-ricaacoso-llega-a-las-universidades/>, consultado el 9 de marzo de 2018.

#### ACUERDA:

1. Repudiar toda forma de violencia, particularmente, el matonismo en los ámbitos familiares, educacionales y laborales, por su gran impacto en la educación de la población de niños, niñas y adolescentes y en la generación de círculos de violencia y rechazo, además de la pérdida de autoestima y del sufrimiento emocional que causa a la persona afectada.
2. Instar a la institucionalidad costarricense al reconocimiento del matonismo como problemática social, así como al desarrollo de campañas de sensibilización, dirigidas a estudiantes, madres y padres de familia y a todo el personal que labora en las escuelas y colegios del país, que promuevan la comunicación no violenta, fomenten el diálogo, la resolución pacífica de conflictos y apoyen la convivencia y las relaciones basadas en el respeto mutuo, de manera tal que se prevenga esta conducta en el ámbito educativo y familiar.
3. Hacer un llamado a la familia, el Estado y la academia sobre la necesidad de redoblar los esfuerzos para profundizar en la resolución de esta problemática y promover la apertura de espacios que permitan concientizar, prevenir y disminuir sus consecuencias.
4. Instar al Ministerio de Educación Pública a difundir, de manera permanente, el “Protocolo de actuación en situaciones de *bullying*”, y asegurar que se disponga del personal capacitado para el manejo de este tipo de situaciones; esto, con el propósito de facilitar el abordaje integral de este problema.
5. Exhortar a la Asamblea Legislativa a realizar una revisión integral de la ley N.º 9404, aprobada el 20 de diciembre de 2016, denominada: *Ley para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o bullying* con el propósito de mejorar y actualizar esta ley a la realidad nacional actual.
6. Difundir en los diferentes medios de comunicación este acuerdo.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 6.** El Ph.D. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, propone analizar la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en el sentido de que si es necesario actualizarlo o ampliarlo a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4912, artículo 2, del 8 de setiembre de 2004, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias (PM-DIC-18-005).

#### El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 40, inciso f), establece lo siguiente:

Artículo 40.- Corresponde al Rector o a la Rectora:

(...)

f) *Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.*

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4912, artículo 2, del martes 8 de setiembre de 2004, cuando analizó el tema de la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, acordó:

1. *Comunicar a la Administración, respecto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información oficial y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, lo siguiente:*

1.1 *Cuando la información emane de las diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad hacia el Consejo Universitario, la Rectoría constituye el medio obligado de comunicación entre ellas y este órgano.*

1.2 *Cuando la solicitud de la información proviene del Consejo Universitario, las distintas instancias universitarias deben atender lo siguiente:*

1.2.1 *Los artículos 4, inciso h), del Reglamento del Consejo Universitario<sup>2</sup> y el 30, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, permiten que el Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, solicite a las diversas instancias universitarias la información que considere necesaria, sin que sea su obligación el canalizar las solicitudes a través de la Rectoría.*

*Dichas instancias están en la obligación de proporcionar la información solicitada, en forma directa, al Consejo Universitario.*

1.2.2 *Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se operacionalice un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias que correspondan.*

2 Con la reforma integral al Reglamento del Consejo Universitario, aprobado en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, la referencia es: artículo 5, punto atribuciones, inciso c).

2. *Solicitar a la Administración que, mediante la emisión de una nueva circular, aclare el contenido de la circular VRA-004-2002, tomando como base lo que expone el acuerdo 1.*

3. Mediante oficio R-1414-2018, del 2 de marzo de 2018, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, le informa a la comunidad universitaria que:

*Actualmente existen comunicaciones directas entre el Consejo Universitario y las diferentes instancias de la Universidad, sin respetar lo establecido en el art. 40, inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el cual indica:*

*“Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario”.*

*Por lo anterior, me permito recordarle que la Rectoría es el medio oficial de comunicación, y las solicitudes deben realizarse a través de esta oficina.*

4. En la sesión N.º 6167, del jueves 8 de marzo de 2018, las personas integrantes del Consejo Universitario manifestaron su descontento por el oficio referido anteriormente y le solicitaron al Dr. Henning Jensen Pennington, rector, modificarlo a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4912, artículo 2, del 8 de setiembre de 2004.

5. Es importante retomar el espíritu del inciso f), artículo 40, del Estatuto Orgánico, con fin de determinar si es necesario su modificación a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4912, artículo 2.

#### **ACUERDA:**

Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del Estatuto Orgánico, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, continúa con la presentación del Informe de seguimiento de acuerdos, correspondiente al periodo del 1.º de febrero al 31 de diciembre de 2017.

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir a las personas candidatas a representante docente suplente, ante el Tribunal Electoral Universitario.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario recibe la visita de las personas candidatas a representante docente suplente, ante el



Tribunal Electoral Universitario: M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, Escuela de Salud Pública, y M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos de la Estación Experimental de Ganado Lechero *Alfredo Volio Mata*.

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario procede a realizar el nombramiento de la persona representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, nombrar a M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos como representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por un periodo de cinco años, del 20 de marzo de 2018 al 19 de marzo de 2023.

**ACUERDO FIRME.**

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

## Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6172

Celebrada el jueves 22 de marzo de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6180 del jueves 26 de abril de 2018

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Araya Fallas, en contra de los oficios SEP-6433-2017 y PPEM-2311-2017, luego de que se conozca la ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

**ARTÍCULO 2.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, abre un espacio para que se informe acerca del fallecimiento de las siguientes personas:

- Dr. Rolando Cruz Gutiérrez, profesor Emérito de la Escuela de Medicina y quien fue uno de los fundadores de la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica.
- Daniel Gallegos Troyo, dramaturgo, novelista costarricense y ganador del Premio Magón en 1998.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Rolando Cruz Gutiérrez y el escritor Daniel Gallegos Troyo.

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6161, extraordinaria, del martes 20 de febrero de 2018, con modificaciones de forma, y N.º 6162, ordinaria, del jueves 22 de febrero de 2018, sin modificaciones de forma.

**ARTÍCULO 4.** Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Situación de la carrera de Ortoprótosis y Ortopedia; Laboratorio de Entrenamiento e Investigación en Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI); entrega del *Informe de la Comisión de Salitre* a la Asociación de Desarrollo de Salitre, grupo de mayores de Salitre y a grupo de mayores de Térraba; presentación de la Etapa Básica de Música de Santa Cruz, celebración del 50 Aniversario de la Carrera de Bibliotecología, conferencia de la Dra. Gayatri Chakravorty Spivak, asistencia al Seminario REDIC, debate político en la Universidad de Costa Rica, entrega de información por parte de instancias universitarias ante solicitudes del Consejo Universitario y visita al Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Agrícolas.

**ARTÍCULO 5.** Informes de comisiones permanentes

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora expresa que se siente muy complacida, debido a que la Comisión de Asuntos Estudiantiles, después de casi cinco años, firmó el dictamen relativo al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* y su modificación.

Informa, respecto al doctorado *honoris causa* del Dr. Joseph Stiglitz, que ya casi tienen el informe listo, lo revisarán después de Semana Santa.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 26).**

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 7A.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-18-003, sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Araya Fallas en contra de los oficios SEP-6433-2017 y PPEM-2311-2017.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE**

1. El 1.º de febrero de 2015, el Dr. Luis Araya Fallas ingresó al Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias, destacado en el Hospital San Juan de Dios (oficio D-PPEM-2174-2014, del 30 de setiembre de 2014, suscrito por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Posgrado en Especialidades Médicas).
2. En el expediente del Dr. Araya Fallas solo se adjuntan las notas correspondientes al primer semestre del 2015 y primer semestre del 2016; en esta última calificación obtuvo un promedio ponderado de 6,5.
3. En la sesión extraordinaria N.º 7-2016, celebrada el 8 de agosto de 2016, el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias analizó lo acontecido con el Dr. Araya Fallas. En dicho documento, entre otros elementos, se señala que: (...), *no entregó el avance del trabajo de graduación correspondiente a este su tercer semestre ni se puso en contacto con la encargada de este rubro (Dra. Adriana Yock) para extender alguna justificación. En virtud de lo anterior se adoptó el acuerdo de separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias (folios N.º 97 y N.º 98).*
4. En el oficio PME-029-2016, del 13 de setiembre de 2016, el acuerdo tomado por el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias, en la sesión extraordinaria N.º 7-2016, fue comunicado al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Posgrado de Especialidades Médicas, quien, a su vez, en los oficios PPEM-1737-2016 y

PPEM-1738-2016, ambos del 21 de setiembre de 2016 (folio N.º 100 y N.º 101), les notificó a los Drs. Juan Carlos Esquivel, jefe *a.i.* de la Subárea de Posgrados y Campos Clínicos del CENDEISS, y Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, que, en la sesión N.º 9-2016, de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 14 de setiembre de 2016, se conoció y analizó el oficio PME-029-2016, del 13 de setiembre de 2016, relacionado con el bajo rendimiento académico del Dr. Araya Fallas, por lo que se adoptó el acuerdo firme de apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado de separar al Dr. Luis Araya Fallas, definitivamente, por bajo rendimiento académico (folios N.ºs 139, 140, 141 y 142).

5. El acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en la sesión 9-2016, del 14 de setiembre de 2016, se le comunicó al Dr. Araya Fallas en los oficios PPEM-1739-2016, del 21 de setiembre de 2016, suscrito por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y SEP-6780-2016, del 29 de setiembre de 2016, suscrito por el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
6. El 6 de octubre de 2016, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPEM-1739-2016, del 21 de setiembre de 2016, en el que argumentó, entre otros aspectos, que:
  - *Es falso que no haya entregado el avance del trabajo de graduación, ya que con el aporte del oficio HSJ-078-CEC-2016, del 4 de octubre de 2016, en el cual demuestro que dicho avance lo tramité desde el 17 de junio de 2016.*
  - *En la nota correspondiente al primer semestre del 2016, no se refleja el puntaje correspondiente al avance del trabajo de graduación y quiero solicitar que se revise mi caso y se me otorguen el 10% a que se refiere dicho rubro.*
  - *Al restablecer el puntaje que tengo del curso mi nota da 77,34 y no 67,34, como se indica en el informe final. Por lo anterior, solicito se estudie mi caso en el comité ya que para obtener la nota mínima del posgrado la diferencia son 0,16. Para que la nota me de para tener la posibilidad de seguir estudiando. Esto no solo es una oportunidad de seguir haciendo lo que me gusta y por lo que dejé mi trabajo anterior para seguir un sueño, sino la oportunidad laboral que pierdo. Quisiera tener la oportunidad de mejorar y demostrar que estoy luchando para ser mejor estudiante y profesional.*
  - *Cabe destacar que el país está viviendo un momento de escasez de especialista y ya se ha invertido dinero en mi formación, y quiero devolver con mi trabajo lo que se*

*ha invertido; por lo que solicito interponer sus buenos oficios con el fin de que mi petición sea evaluada ante el comité de Posgrado de Medicina en Emergencias y esta Dirección; se me otorgue la oportunidad de seguir en el programa, en vista que es mi segundo año y aún tengo oportunidad de mejorar como estudiante y profesional.*

7. Previo a resolver el recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas, en el oficio PPEM-1996-2016, del 27 de octubre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-1142-2016, del 28 de noviembre de 2016, y en lo conducente señaló:

(...)

*En el caso concreto, la información remitida no permite determinar si se cumplió o no con el procedimiento de modificación del Programa que se establece en el citado artículo, por lo que se recomienda que la Comisión del Programa de Especialidades Médicas verifique si se aprobó o no la variación al Programa Académico de la Especialidad, en lo referente al lugar y modo de entrega del avance del trabajo final de graduación, siguiendo el procedimiento establecido el referido artículo 27. Así, si se constata que en la Especialidad se cumplió con dicho procedimiento, deberá remitirse al SEP el recurso de apelación para su resolución; pero, si se constata que en la Especialidad se incumplió con el procedimiento de modificación del Programa, no solo deberá declararse con lugar el recurso de revocatoria, sino que también deberá:*

- *corregirse la nota que se le asignó en el reporte de notas que se le entregó al estudiante, en lo referente a la nota que corresponde al avance del trabajo de investigación, la nota final y la nota final reportada.*
  - *Declararse la nulidad de la recomendación que emitió el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias, acta de la sesión 07.*
  - *Declararse la nulidad del acto de separación que emitió la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.*
8. El Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, les comunicó a los doctores Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, y Manrique Umaña McDermott, coordinador de Posgrado de Medicina de Emergencias (oficios PPEM-128-2017 y PPEM-129-2017, ambos del 13 de enero de 2017 respectivamente), que, de conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica y el análisis realizado en la sesión 12-2016, de la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre de 2016, se declara con lugar el recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas en contra del oficio PPEM-1739-2016, por lo que se le solicita al Dr. Umaña McDermott corregir la

- nota que se asignó, incluyendo el 10% del avance del trabajo de graduación, por lo que se declara nula la recomendación del Comité Director y el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de separar al recurrente de dicho programa. Sin embargo, en la resolución de dicho recurso no se atendió la solicitud de continuar en el programa mediante el otorgamiento del periodo de prueba que establece el artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (hoy día corresponde al artículo 37; esto, con la reforma integral del referido reglamento aprobada en la sesión N.º 6150, artículo 1, celebrada el 13 de diciembre de 2017, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018).
9. El artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece:
 

(...) Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.
  10. El caso del Dr. Araya Fallas lo retomó nuevamente el Comité del Posgrado en Medicina de Emergencias y, en la sesión extraordinaria N.º 10-2016, celebrada el 15 de diciembre de 2016, tras el análisis correspondiente, acordó: (...) no otorgarle un periodo de prueba y separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias. La decisión adoptada en dicha sesión se le comunicó al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas a través del oficio PEM-001-2017, del 6 de enero de 2017.
  11. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión N.º 1-2017, celebrada el 18 de enero de 2017, analizó el oficio PME-001-2017 del 6 de enero de 2017, y en los oficios PPEM-217-2017 y PPEM-218-2017, ambos del 26 de enero de 2017, se comunicó la decisión adoptada por el Comité Asesor del Posgrado al Dr. Araya Fallas y al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del SEP.
  12. El 20 de febrero de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por el Comité Asesor del Posgrado de no otorgarle el periodo de prueba y de separarlo del Programa de Posgrado (oficio PEM-001-2017, del 6 de enero de 2017) y en contra del oficio PPEM-217-2017, del 26 de enero de 2017.
  13. Este nuevo recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas se sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ- 209-2017, del 6 de marzo de 2017, donde señaló lo siguiente:
 

(...)

*Antecedentes.*

    1. Del análisis del expediente remitido se evidencia que el señor Dr. Luis Araya Fallas es estudiante del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en el que cursa la Especialidad en Medicina de Emergencias.
    2. En sesión N.º 07-2016, celebrada el 8 de agosto del mismo año, el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias analizó la situación académica y el reporte de notas del I semestre de 2016 del estudiante Araya Fallas, en el que obtuvo una calificación de 6,5, y considerando su bajo rendimiento académico, acordó recomendar su separación del Programa. Dicha circunstancia fue comunicada a la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas mediante oficio PME-029-2016, de fecha 13 de setiembre de 2016.
    3. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en sesión N.º 09-16, celebrada el 14 de setiembre de 2016, analizó la situación del estudiante Araya Fallas y acordó, de manera unánime y como acuerdo en firme, separarlo de la Especialidad en Medicina de Emergencias por bajo rendimiento académico.
    4. La decisión así adoptada fue comunicada al estudiante Araya Fallas mediante oficios PPEM-1739-2016, de fecha 21 de setiembre, y SEP-6780-2016, del 29 de setiembre del mismo año, suscritos por el Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, y por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, Dr. Álvaro Morales Ramírez, respectivamente.
    5. El 4 de octubre de 2016 el estudiante Araya Fallas dirigió misiva al Dr. Manrique Umaña McDermott, Coordinador de la Especialidad en Medicina de Emergencias, en la que expuso algunas inquietudes relacionadas con el cálculo de su nota semestral en la Especialidad, principalmente por el hecho de que no se tomó en cuenta el puntaje que debía asignarse al trabajo de investigación.
    6. El Coordinador de la Especialidad en Medicina de Emergencias dio respuesta a las inquietudes del estudiante Araya Fallas en oficio PME-30-2016, de fecha 6 de octubre, en el que se refirió a la temática planteada.

7. El 6 de octubre de 2016 el estudiante Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio PPEM-1739-2016, por medio del cual se le comunicó su separación definitiva del Programa de Posgrado por bajo rendimiento académico.
8. El 13 de octubre siguiente el estudiante Araya Fallas amplió la gestión anterior y presentó escrito titulado "recurso de apelación" en contra de lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. En el escrito oportunamente planteado el recurrente expuso los motivos por los cuales considera ilegítima la separación ordenada, y solicita anular el acuerdo adoptado por la Comisión del Programa de Especialidades y permitirle continuar el la Especialidad en Medicina de Emergencias. De manera adicional, expuso las circunstancias personales que influyeron en el bajo desempeño que tuvo en el I semestre de 2016, con el fin de que sean tomadas en cuenta para otorgarle el período de prueba previsto por la normativa.
9. Con el fin de resolver dicha gestión, el Director del Programa solicitó el criterio de esta Asesoría (oficio PPEM-1996-2016, del 27 de octubre de 2016), mismo que fue rendido en el dictamen OJ-1142-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016.
10. En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas analizó lo expuesto por esta Asesoría en el dictamen OJ-1142-2016, y acordó acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, anular los acuerdos adoptados por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias y por la Comisión sobre la situación académica del estudiante Araya Fallas, y reponer la asignación de la nota correspondiente a su trabajo final de graduación.
11. Por haber acogido el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria incoado, la Comisión del Programa conoció el informe rendido por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias (oficio PME-001-2016, del 6 de enero de 2017), instancia que, luego de incluir la calificación correspondiente al trabajo de investigación del estudiante Araya Fallas, determinó que su nota semestral, de 77,34, arroja un rendimiento académico deficiente. Por ello, en sesión N.º 01-17, celebrada el 18 de enero del presente año, la Comisión acordó la separación del Programa del recurrente. Este acuerdo, adoptado de forma unánime y como acuerdo firme, fue comunicado al estudiante mediante oficio PPEM-217-2017, de fecha 26 de enero del presente año.
12. Por estar inconforme con la decisión de la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, el

estudiante Araya Fallas planteó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio PPEM-217-2017, para cuya resolución dicha instancia solicita el criterio de esta Asesoría.

#### Análisis

1. El estudiante Araya Fallas consideró prematura la separación del Programa acordada por la Comisión en agosto de 2016, toda vez que para el cálculo de la calificación semestral no se asignó puntaje alguno al rubro correspondiente al trabajo de investigación. En criterio de esta Asesoría, dicho agravio encuentra fundamento en el contenido del expediente remitido y las normas de evaluación establecidas en el Programa Académico 2016 vigente en la Especialidad en Medicina de Emergencias, a cuyo cumplimiento estaban compelidos tanto los estudiantes como los profesores de la Especialidad.

Por dicho motivo, en el dictamen OJ-1142-2016 se expuso que mientras el Programa Académico no fuera formalmente modificado al tenor de lo establecido por el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, necesariamente debía incluirse en el cálculo de la calificación semestral la nota asignada en el rubro del avance del trabajo final de graduación. Debido a que la información proporcionada en esa ocasión no permitía verificar dicha circunstancia, esta Asesoría recomendó a la Comisión del Programa determinar si existió una modificación de las normas de evaluación con apego a la normativa, en cuyo caso debía rechazarse el recurso interpuesto.

Si, por el contrario, se lograba determinar que las normas de evaluación del Programa Académico permanecieron inalteradas, la Comisión del Programa debía acoger el recurso de revocatoria, anular el acto de separación acordado por dicha instancia, anular la recomendación hecha por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias, y corregir el rubro de investigación para el cálculo de la calificación semestral.

En el expediente remitido se evidencia que no se produjo variación en el Programa Académico referido, motivo por el cual la Comisión del Programa acogió el recurso interpuesto, revocó el acuerdo impugnado, y ordenó al Comité Director corregir la calificación semestral del estudiante. Una vez verificada dicha corrección, se determinó que su desempeño durante el I semestre fue insuficiente para obtener la nota mínima y permanecer en el Programa, motivo por el cual el Comité Director rindió la recomendación respectiva y la Comisión acordó su separación permanente de la Especialidad en Medicina de Emergencias.

2. *El recurrente afirma que su solicitud para que se le concediera un período de prueba no fue analizada por los órganos encargados de valorar su situación académica. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado faculta a las autoridades académicas, en casos muy calificados y debidamente justificados, a conceder una especie de última oportunidad a quienes obtengan un promedio ponderado inferior a 8.0 —y deban consecuentemente ser separados del programa— de manera que se mantengan matriculados en período de prueba durante el ciclo lectivo siguiente. Durante dicho período, el estudiante deberá subsanar su rendimiento académico y obtener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, y de no alcanzarse dicha condición en el plazo otorgado, será separado definitivamente del programa que cursa.*

*Como se indicó, esta norma autoriza al estudiante a solicitar el período de prueba, pero no obliga a la administración a otorgarlo, y no se trata de un derecho consagrado a favor del estudiante. Antes bien, su concesión debe obedecer a circunstancias verdaderamente excepcionales, que los interesados pueden invocar y las autoridades deben valorar y analizar caso por caso.*

*Mediante nota PME-001-2017 el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias rindió la recomendación referente a la separación del recurrente, y según se evidencia en el acta de la sesión N.º 10-2016, dicho órgano tomó en consideración el bajo rendimiento académico observado para recomendar no conceder un período de prueba. La recomendación del Comité Director fue acogida en su totalidad por la Comisión del Programa, instancia que en sesión N.º 01-2017, celebrada el 18 de enero del año en curso, analizó la situación del interesado y acordó su separación sin otorgar el período de prueba. No es cierto, entonces, que su petición no haya sido analizada por las autoridades académicas.*

3. *El recurrente afirma que la decisión de separarlo de la Especialidad en Medicina de Emergencias fue tomada antes de que el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto contra el oficio PPEM-1739-2016 fuera resuelto.*

*No obstante, del expediente remitido se evidencia que el recurso referido fue conocido y acogido en sesión de la Comisión del Programa celebrada el 7 de diciembre de 2016, y que para el momento en que el Comité Director rindió el informe recomendativo y lo comunicó a la Comisión del Programa (15 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017, respectivamente), ya se tenía certeza de la situación académica y jurídica del interesado.*

*El hecho de que el estudiante haya sido notificado formalmente del resultado de su recurso anterior hasta el 13 de enero del año en curso, no prejuzga acerca de la eficacia jurídica de los actos administrativos adoptados con apego a la normativa, en especial cuando dichos actos le resultan favorables, como es el acuerdo que acogió su impugnación y anuló la separación ordenada en agosto de 2016. Por lo anterior, este argumento del interesado no resulta de recibo y debe ser rechazado.*

4. *El recurrente afirma que es ilegítimo que si su recurso de revocatoria inicial fue declarado con lugar por la administración, días después, y versando sobre el análisis de los mismos hechos, se le pretenda separar nuevamente del Programa que cursa por bajo rendimiento académico.*

*Al respecto, es menester aclarar las normas que rigen la relación académica de los residentes del Programa de Especialidades Médicas y la Universidad. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece que todo estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado inferior a 8.0 será separado del respectivo Programa.*

*Dicha disposición contempla la consecuencia académica directa de no alcanzar un rendimiento académico aceptable —la separación del Programa— y prevé que de no alcanzarse dicho rendimiento se produzca automáticamente el resultado académico indicado. La permanencia en el Programa de Posgrado, entonces, requiere necesariamente que se cumpla con el elemento condicionante, y por tratarse de una circunstancia de fácil verificación, basta que se acrediten las notas obtenidas en el ciclo lectivo correspondiente, una vez que estas se encuentren firmes, para calcular el promedio ponderado y concluir si el estudiante puede continuar activo o debe ser separado del Programa. El rendimiento académico insuficiente es el presupuesto necesario para ordenar la separación definitiva del Programa, por lo que la verificación de las notas finales de un ciclo lectivo es fundamento suficiente para determinar la situación académica del estudiante y dictar el acto de separación.*

*Desde esta perspectiva, para que la Comisión del Programa de Posgrado pudiera ordenar la separación del estudiante Araya Fallas era necesario que verificara el promedio ponderado que obtuvo en el I ciclo de 2016, y, de esa forma, tuviera certeza de su desempeño académico. Era entonces indispensable que la Especialidad en Medicina de Emergencias hiciera el reporte del promedio definitivo debidamente calculado, y dicha circunstancia se verificó con la comunicación que hizo el Comité Director en enero de 2017. La recomendación del Comité Director y el reporte de notas referido son motivo suficiente para ordenar la*

separación del Programa, pues, como se indicó, la constatación del rendimiento académico es, en sí misma, la fundamentación académica del acto administrativo impugnado.

Esta Asesoría dictaminó que debía anularse la separación acordada en agosto de 2016 y corregir el cálculo de la calificación del estudiante Araya Fallas, pero es claro que si luego de la inclusión del rubro correspondiente al trabajo de investigación, aun persiste un rendimiento académico bajo durante el I semestre de 2016, se producirán las mismas consecuencias académicas previstas en la normativa. Se trata, al fin y al cabo, de la valoración del rendimiento académico del estudiante en un programa de posgrado determinado, por lo que cualquier decisión que adopten las autoridades universitarias debe versar sobre el informe de notas del ciclo lectivo respectivo.

5. El reurrente también aduce que el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias no se conformó debidamente en diciembre de 2016, cuando en sesión N.º 10-2016 analizó su situación académica y acordó recomendar su separación.

Por tener una naturaleza colegiada, los Comités Directores de las distintas Especialidades que conforman el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas deben adecuar su funcionamiento a las reglas formales y sustantivas que el ordenamiento jurídico universitario prevea para los órganos colegiados. Una de dichas exigencias es el denominado cuórum estructural o cuórum de integración, que es el número de miembros cuya presencia se requiere para que el órgano colegiado pueda conformarse como tal, deliberar y adoptar resoluciones válidamente.

En términos generales, los órganos colegiados universitarios tienen un cuórum de integración de “la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros”. Según dicho mandato, es necesario que al menos esté presente ese número de miembros para conformarse válidamente, y por tratarse de un presupuesto básico para que cualquier órgano colegiado ejerza sus competencias, su ausencia impide que el colegio pueda sesionar en los términos previstos en la convocatoria. De igual forma, una vez verificado este cuórum e iniciada la sesión, si durante su transcurso se produce una disminución en el número de miembros presentes y se rompe el cuórum, el órgano pierde la competencia para continuar sesionando y adoptar acuerdos.

En caso de que no sea posible contar con el cuórum de integración requerido en la primera convocatoria, la normativa autoriza que el órgano pueda reunirse en segunda convocatoria si transcurrida media hora no se completó el cuórum señalado y se encuentran presentes

un número no inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se pueden adoptar acuerdos en firme, con excepción de la aprobación del acta de la sesión anterior.

De conformidad con la información consultada en el sitio web del Sistema de Estudios de Posgrado, el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias está compuesto por nueve miembros, por lo que el cuórum de integración de dicho órgano es de cinco miembros. No obstante, en el expediente remitido se indica que únicamente tres personas estuvieron presentes en la sesión N.º 10-2016, en la que se conoció el caso del estudiante Araya Fallas.

En esas condiciones, no resultaba legítimo que el Comité Director hubiese adoptado como acuerdo firme recomendar la separación del Programa del estudiante Araya Fallas, por lo que era necesario que se procediera a la ratificación de dicho acuerdo en una sesión posterior, sin que en el expediente exista evidencia de que se cumplió con esa formalidad.

La irregularidad producida invalida la decisión tomada en esa oportunidad, motivo por el cual esta Asesoría recomienda acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, anular los acuerdos adoptados por las instancias involucradas en la evaluación del recurrente, y retrotraer el procedimiento a la etapa referida, de manera que el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias, debidamente conformado, rinda la recomendación requerida ante la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

14. El criterio ofrecido por la Oficina Jurídica sirvió de base para que la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión N.º 4 -2017, celebrada el 5 de abril de 2017, acogiera el recurso y por unanimidad adoptara el acuerdo firme de anular los acuerdos adoptados por las instancias involucradas en la evaluación del recurrente, y retrotraer el procedimiento. Esa decisión se le comunicó al Dr. Manrique Umaña McDermott, coordinador del Posgrado en Medicina de Emergencias, en el oficio PPEM-850-2017, del 18 de abril de 2017.
15. En la sesión N.º 2-2017, del 18 de abril de 2017, el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias retomó el caso del Dr. Araya Fallas y concluyó que las notas no le permiten aprobar el semestre y no se considera otorgar un periodo de prueba, por lo que se toma el acuerdo firme y por unanimidad de separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias. Dicho acuerdo se le comunicó al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por medio del oficio PEM-016-2017, del 20 de abril de 2017.

16. El 7 de junio de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPEM-1107-2017, del 17 de mayo de 2017, acuerdo de la sesión 05-17, de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 10 de mayo de 2017, y el oficio PME-016-2017, del 20 de abril de 2017. Dicho recurso de revocatoria la Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-660-2017, del 6 julio de 2017, recomendó rechazarlo y elevar al superior el recurso de apelación.
17. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017, acordó, por unanimidad, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Araya Fallas, estudiante de la Especialidad de Medicina de Emergencias, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.
18. El 30 de octubre de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017.
19. En el oficio OJ-1163-2017, del 17 de noviembre de 2017, el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, comunicó, a las diferentes instancias universitarias, la medida cautelar dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo en favor del Dr. Luis Araya Fallas (expediente 17-010617-1027-CA), la cual, en lo conducente, indicó:

(...)

*Ordénese a las autoridades de la Universidad de Costa Rica y al Centro Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como cualquier otra dependencia administrativa con competencia en la materia, suspender cualquier acción tendiente a suspender al señor Luis Araya Fallas como miembro del Programa de Posgrado en la Especialidad de Medicina en Emergencias y se le permita seguir formando parte del mismo con todas las consecuencias jurídicas derivadas de dicha condición, hasta tanto no sea resuelta de manera definitiva la presente medida cautelar.*

20. Adicionalmente, en este caso debemos analizar el ámbito de la discrecionalidad administrativa, que si bien permite a la Administración decidir sobre una u otra opción, ello no es sin límites. La aplicación de la discrecionalidad administrativa exige que se tenga presente no solo el aspecto de fondo del asunto, sino que no se estén violentando los límites que el mismo ordenamiento jurídico le impone en su aplicación.

Los artículos 15, 16 y 17 de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica en la Universidad, establecen:

#### *Artículo 15.-*

1. *La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.*

#### *Artículo 16*

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*
2. *El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.*

#### *Artículo 17*

*La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario.*

En otras palabras, al momento de dictarse un acto discrecional, sea concediendo o no lo peticionado, la autoridad administrativa que resuelve debe tener en cuenta el no traspasar los límites jurídicos que el mismo ordenamiento jurídico le señala, tales como las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, así como los derechos fundamentales del particular. Y, en todo caso, se debe ponderar el interés público de la decisión que se adopte.

El artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (hoy modificado) establecía: *Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.*

*En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.*

#### **ACUERDA**

1. Acoger el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Dr. Luis Araya Fallas, en contra de los oficios SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017, y PPEM-2311-2017, del 24 de octubre de 2017.
2. Anular el acuerdo de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la sesión N.º 05-2017, del 10 de mayo del 2017, en que acordó la separación, sin periodo de prueba, del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, Programa de Medicina de Emergencias, del estudiante Luis Araya Fallas, notificado mediante oficio PPEM-1107-2017, del 17 de mayo de 2017.



3. Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado, al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y a la Oficina de Registro e Información realizar todas las diligencias administrativas para reincorporar, de inmediato, al estudiante Araya Fallas en el Programa de Medicina en Especialidades Médicas, de conformidad con la normativa universitaria.

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7B.** La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-18-003, sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Dr. Luis Araya Fallas, en contra de los oficios SEP-6433-2017 y PPEM-2311-2017.

#### El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 1.º de febrero de 2015, el Dr. Luis Araya Fallas ingresó al Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias, destacado en el Hospital San Juan de Dios (oficio D-PPEM-2174-2014, del 30 de setiembre de 2014, suscrito por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Posgrado en Especialidades Médicas).
2. En el expediente del Dr. Araya Fallas solo se adjuntan las notas correspondientes al primer semestre del 2015 y primer semestre del 2016; en esta última calificación obtuvo un promedio ponderado de 6,5.
3. En la sesión extraordinaria N.º 7-2016, celebrada el 8 de agosto de 2016, el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias analizó lo acontecido con el Dr. Araya Fallas. En dicho documento, entre otros elementos, se señala que: (...), *no entregó el avance del trabajo de graduación correspondiente a este su tercer semestre ni se puso en contacto con la encargada de este rubro (Dra. Adriana Yock) para extender alguna justificación. En virtud de lo anterior se adoptó el acuerdo de separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias (folios N.º 97 y N.º 98).*
4. En el oficio PME-029-2016, del 13 de setiembre de 2016, el acuerdo tomado por el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias, en la sesión extraordinaria N.º 7-2016, fue comunicado al Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Posgrado de Especialidades Médicas, quien, a su vez, en los oficios PPEM-1737-2016 y PPEM-1738-2016, ambos del 21 de setiembre de 2016 (folio N.º 100 y N.º 101), les notificó a los Drs. Juan Carlos Esquivel, jefe *a.i.* de la Subárea de Posgrados y Campos Clínicos del CENDEISS, y Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, que, en la sesión N.º 9-2016, de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 14 de setiembre de 2016, se conoció y analizó el oficio PME-029-2016, del 13 de setiembre de 2016, relacionado con el bajo rendimiento académico del Dr. Araya Fallas, por lo que se adoptó el acuerdo firme de apoyar la recomendación del Comité Director del Posgrado de separar al Dr. Luis Araya Fallas, definitivamente, por bajo rendimiento académico (folios N.ºs 139, 140, 141 y 142).
5. El acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, en la sesión 9-2016, del 14 de setiembre de 2016, se le comunicó al Dr. Araya Fallas en los oficios PPEM-1739-2016, del 21 de setiembre de 2016, suscrito por el Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, y SEP-6780-2016, del 29 de setiembre de 2016, suscrito por el Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.
6. El 6 de octubre de 2016, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPEM-1739-2016, del 21 de setiembre de 2016, en el que argumentó, entre otros aspectos, que:
  - *Es falso que no haya entregado el avance del trabajo de graduación, ya que con el aporte del oficio HSJ-078-CEC-2016, del 4 de octubre de 2016, en el cual demuestro que dicho avance lo tramité desde el 17 de junio de 2016.*
  - *En la nota correspondiente al primer semestre del 2016, no se refleja el puntaje correspondiente al avance del trabajo de graduación y quiero solicitar que se revise mi caso y se me otorguen el 10% a que se refiere dicho rubro.*
  - *Al restablecer el puntaje que tengo del curso mi nota da 77,34 y no 67,34, como se indica en el informe final. Por lo anterior, solicito se estudie mi caso en el comité ya que para obtener la nota mínima del posgrado la diferencia son 0,16. Para que la nota me de para tener la posibilidad de seguir estudiando. Esto no solo es una oportunidad de seguir haciendo lo que me gusta y por lo que dejé mi trabajo anterior para seguir un sueño, sino la oportunidad laboral que pierdo. Quisiera tener la oportunidad de mejorar y demostrar que estoy luchando para ser mejor estudiante y profesional.*
  - *Cabe destacar que el país está viviendo un momento de escasez de especialista y ya se ha invertido dinero en mi formación, y quiero devolver con mi trabajo lo que se ha invertido; por lo que solicito interponer sus buenos oficios con el fin de que mi petición sea evaluada ante el comité de Posgrado de Medicina en Emergencias y esta Dirección; se me otorgue la oportunidad de seguir en el programa, en vista que es mi segundo año y aún tengo oportunidad de mejorar como estudiante y profesional.*

7. Previo a resolver el recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas, en el oficio PPEM-1996-2016, del 27 de octubre de 2016, el director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas solicitó el criterio de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-1142-2016, del 28 de noviembre de 2016, y en lo conducente señaló:

(...)

*En el caso concreto, la información remitida no permite determinar si se cumplió o no con el procedimiento de modificación del Programa que se establece en el citado artículo, por lo que se recomienda que la Comisión del Programa de Especialidades Médicas verifique si se aprobó o no la variación al Programa Académico de la Especialidad, en lo referente al lugar y modo de entrega del avance del trabajo final de graduación, siguiendo el procedimiento establecido el referido artículo 27. Así, si se constata que en la Especialidad se cumplió con dicho procedimiento, deberá remitirse al SEP el recurso de apelación para su resolución; pero, si se constata que en la Especialidad se incumplió con el procedimiento de modificación del Programa, no solo deberá declararse con lugar el recurso de revocatoria, sino que también deberá:*

- *corregirse la nota que se le asignó en el reporte de notas que se le entregó al estudiante, en lo referente a la nota que corresponde al avance del trabajo de investigación, la nota final y la nota final reportada.*
- *Declararse la nulidad de la recomendación que emitió el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias, acta de la sesión 07.*
- *Declararse la nulidad del acto de separación que emitió la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.*

8. El Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, les comunicó a los doctores Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado, y Manrique Umaña McDermott, coordinador de Posgrado de Medicina de Emergencias (oficios PPEM-128-2017 y PPEM-129-2017, ambos del 13 de enero de 2017 respectivamente), que, de conformidad con el criterio de la Oficina Jurídica y el análisis realizado en la sesión 12-2016, de la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 7 de diciembre de 2016, se declara con lugar el recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas en contra del oficio PPEM-1739-2016, por lo que se le solicita al Dr. Umaña McDermott corregir la nota que se asignó, incluyendo el 10% del avance del trabajo de graduación, por lo que se declara nula la recomendación del Comité Director y el acuerdo tomado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de separar al recurrente de dicho programa. Sin embargo, en la resolución de dicho recurso no se atendió la solicitud de continuar en el programa mediante el otorgamiento

del periodo de prueba que establece el artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (hoy día corresponde al artículo 37; esto, con la reforma integral del referido reglamento aprobada en la sesión N.º 6150, artículo 1, celebrada el 13 de diciembre de 2017, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 3-2018, del 17 de enero de 2018).

9. El artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* establece:

*(...) Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.*

10. El caso del Dr. Araya Fallas lo retomó nuevamente el Comité del Posgrado en Medicina de Emergencias y, en la sesión extraordinaria N.º 10-2016, celebrada el 15 de diciembre de 2016, tras el análisis correspondiente, acordó: (...) *no otorgarle un periodo de prueba y separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias. La decisión adoptada en dicha sesión se le comunicó al Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas a través del oficio PEM-001-2017, del 6 de enero de 2017.*

11. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión N.º 1-2017, celebrada el 18 de enero de 2017, analizó el oficio PME-001-2017 del 6 de enero de 2017, y en los oficios PPEM-217-2017 y PPEM-218-2017, ambos del 26 de enero de 2017, se comunicó la decisión adoptada por el Comité Asesor del Posgrado al Dr. Araya Fallas y al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del SEP.

12. El 20 de febrero de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la decisión adoptada por el Comité Asesor del Posgrado de no otorgarle el periodo de prueba y de separarlo del Programa de Posgrado (oficio PEM-001-2017, del 6 de enero de 2017) y en contra del oficio PPEM-217-2017, del 26 de enero de 2017.

13. Este nuevo recurso interpuesto por el Dr. Araya Fallas se sometió a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ- 209-2017, del 6 de marzo de 2017, donde señaló lo siguiente:

(...)

*Antecedentes.*

1. *Del análisis del expediente remitido se evidencia que el señor Dr. Luis Araya Fallas es estudiante del Programa*

de Posgrado en Especialidades Médicas, en el que cursa la Especialidad en Medicina de Emergencias.

2. En sesión N.º 07-2016, celebrada el 8 de agosto del mismo año, el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias analizó la situación académica y el reporte de notas del I semestre de 2016 del estudiante Araya Fallas, en el que obtuvo una calificación de 6,5, y considerando su bajo rendimiento académico, acordó recomendar su separación del Programa. Dicha circunstancia fue comunicada a la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas mediante oficio PME-029-2016, de fecha 13 de setiembre de 2016.
3. La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas en sesión N.º 09-16, celebrada el 14 de setiembre de 2016, analizó la situación del estudiante Araya Fallas y acordó, de manera unánime y como acuerdo en firme, separarlo de la Especialidad en Medicina de Emergencias por bajo rendimiento académico.
4. La decisión así adoptada fue comunicada al estudiante Araya Fallas mediante oficios PPEM-1739-2016, de fecha 21 de setiembre, y SEP-6780-2016, del 29 de setiembre del mismo año, suscritos por el Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, Dr. Luis Carlos Pastor Pacheco, y por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, Dr. Álvaro Morales Ramírez, respectivamente.
5. El 4 de octubre de 2016 el estudiante Araya Fallas dirigió misiva al Dr. Manrique Umaña McDermott, Coordinador de la Especialidad en Medicina de Emergencias, en la que expuso algunas inquietudes relacionadas con el cálculo de su nota semestral en la Especialidad, principalmente por el hecho de que no se tomó en cuenta el puntaje que debía asignarse al trabajo de investigación.
6. El Coordinador de la Especialidad en Medicina de Emergencias dio respuesta a las inquietudes del estudiante Araya Fallas en oficio PME-30-2016, de fecha 6 de octubre, en el que se refirió a la temática planteada.
7. El 6 de octubre de 2016 el estudiante Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio PPEM-1739-2016, por medio del cual se le comunicó su separación definitiva del Programa de Posgrado por bajo rendimiento académico.
8. El 13 de octubre siguiente el estudiante Araya Fallas amplió la gestión anterior y presentó escrito titulado "recurso de apelación" en contra de lo acordado por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades

Médicas. En el escrito oportunamente planteado el recurrente expuso los motivos por los cuales considera ilegítima la separación ordenada, y solicita anular el acuerdo adoptado por la Comisión del Programa de Especialidades y permitirle continuar en la Especialidad en Medicina de Emergencias. De manera adicional, expuso las circunstancias personales que influyeron en el bajo desempeño que tuvo en el I semestre de 2016, con el fin de que sean tomadas en cuenta para otorgarle el período de prueba previsto por la normativa.

9. Con el fin de resolver dicha gestión, el Director del Programa solicitó el criterio de esta Asesoría (oficio PPEM-1996-2016, del 27 de octubre de 2016), mismo que fue rendido en el dictamen OJ-1142-2016, de fecha 28 de noviembre de 2016.
10. En sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas analizó lo expuesto por esta Asesoría en el dictamen OJ-1142-2016, y acordó acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, anular los acuerdos adoptados por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias y por la Comisión sobre la situación académica del estudiante Araya Fallas, y reponer la asignación de la nota correspondiente a su trabajo final de graduación.
11. Por haber acogido el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria incoado, la Comisión del Programa conoció el informe rendido por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias (oficio PME-001-2016, del 6 de enero de 2017), instancia que, luego de incluir la calificación correspondiente al trabajo de investigación del estudiante Araya Fallas, determinó que su nota semestral, de 77,34, arroja un rendimiento académico deficiente. Por ello, en sesión N.º 01-17, celebrada el 18 de enero del presente año, la Comisión acordó la separación del Programa del recurrente. Este acuerdo, adoptado de forma unánime y como acuerdo firme, fue comunicado al estudiante mediante oficio PPEM-217-2017, de fecha 26 de enero del presente año.
12. Por estar inconforme con la decisión de la Comisión del Programa de Posgrado de Especialidades Médicas, el estudiante Araya Fallas planteó recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra del oficio PPEM-217-2017, para cuya resolución dicha instancia solicita el criterio de esta Asesoría.

#### Análisis

1. El estudiante Araya Fallas consideró prematura la separación del Programa acordada por la Comisión en agosto de 2016, toda vez que para el cálculo de la calificación semestral no se asignó puntaje alguno al

rubro correspondiente al trabajo de investigación. En criterio de esta Asesoría, dicho agravio encuentra fundamento en el contenido del expediente remitido y las normas de evaluación establecidas en el Programa Académico 2016 vigente en la Especialidad en Medicina de Emergencias, a cuyo cumplimiento estaban compelidos tanto los estudiantes como los profesores de la Especialidad.

Por dicho motivo, en el dictamen OJ-1142-2016 se expuso que mientras el Programa Académico no fuera formalmente modificado al tenor de lo establecido por el Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, necesariamente debía incluirse en el cálculo de la calificación semestral la nota asignada en el rubro del avance del trabajo final de graduación. Debido a que la información proporcionada en esa ocasión no permitía verificar dicha circunstancia, esta Asesoría recomendó a la Comisión del Programa determinar si existió una modificación de las normas de evaluación con apego a la normativa, en cuyo caso debía rechazarse el recurso interpuesto.

Si, por el contrario, se lograba determinar que las normas de evaluación del Programa Académico permanecieron inalteradas, la Comisión del Programa debía acoger el recurso de revocatoria, anular el acto de separación acordado por dicha instancia, anular la recomendación hecha por el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias, y corregir el rubro de investigación para el cálculo de la calificación semestral.

En el expediente remitido se evidencia que no se produjo variación en el Programa Académico referido, motivo por el cual la Comisión del Programa acogió el recurso interpuesto, revocó el acuerdo impugnado, y ordenó al Comité Director corregir la calificación semestral del estudiante. Una vez verificada dicha corrección, se determinó que su desempeño durante el I semestre fue insuficiente para obtener la nota mínima y permanecer en el Programa, motivo por el cual el Comité Director rindió la recomendación respectiva y la Comisión acordó su separación permanente de la Especialidad en Medicina de Emergencias.

2. El recurrente afirma que su solicitud para que se le concediera un periodo de prueba no fue analizada por los órganos encargados de valorar su situación académica. Al respecto, es necesario tomar en cuenta que el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado faculta a las autoridades académicas, en casos muy calificados y debidamente justificados, a conceder una especie de última oportunidad a quienes obtengan un promedio ponderado inferior a 8.0 —y deban consecuentemente ser separados del

programa— de manera que se mantengan matriculados en periodo de prueba durante el ciclo lectivo siguiente. Durante dicho periodo, el estudiante deberá subsanar su rendimiento académico y obtener un promedio ponderado igual o superior a 8.0, y de no alcanzarse dicha condición en el plazo otorgado, será separado definitivamente del programa que cursa.

Como se indicó, esta norma autoriza al estudiante a solicitar el periodo de prueba, pero no obliga a la administración a otorgarlo, y no se trata de un derecho consagrado a favor del estudiante. Antes bien, su concesión debe obedecer a circunstancias verdaderamente excepcionales, que los interesados pueden invocar y las autoridades deben valorar y analizar caso por caso.

Mediante nota PME-001-2017 el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias rindió la recomendación referente a la separación del recurrente, y según se evidencia en el acta de la sesión N.º 10-2016, dicho órgano tomó en consideración el bajo rendimiento académico observado para recomendar no conceder un periodo de prueba. La recomendación del Comité Director fue acogida en su totalidad por la Comisión del Programa, instancia que en sesión N.º 01-2017, celebrada el 18 de enero del año en curso, analizó la situación del interesado y acordó su separación sin otorgar el periodo de prueba. No es cierto, entonces, que su petición no haya sido analizada por las autoridades académicas.

3. El recurrente afirma que la decisión de separarlo de la Especialidad en Medicina de Emergencias fue tomada antes de que el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto contra el oficio PPEM-1739-2016 fuera resuelto.

No obstante, del expediente remitido se evidencia que el recurso referido fue conocido y acogido en sesión de la Comisión del Programa celebrada el 7 de diciembre de 2016, y que para el momento en que el Comité Director rindió el informe recomendativo y lo comunicó a la Comisión del Programa (15 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017, respectivamente), ya se tenía certeza de la situación académica y jurídica del interesado.

El hecho de que el estudiante haya sido notificado formalmente del resultado de su recurso anterior hasta el 13 de enero del año en curso, no prejuzga acerca de la eficacia jurídica de los actos administrativos adoptados con apego a la normativa, en especial cuando dichos actos le resultan favorables, como es el acuerdo que acogió su impugnación y anuló la separación ordenada en agosto de 2016. Por lo anterior, este argumento del interesado no resulta de recibo y debe ser rechazado.

4. El recurrente afirma que es ilegítimo que si su recurso de revocatoria inicial fue declarado con lugar por la administración, días después, y versando sobre el análisis de los mismos hechos, se le pretenda separar nuevamente del Programa que cursa por bajo rendimiento académico.

Al respecto, es menester aclarar las normas que rigen la relación académica de los residentes del Programa de Especialidades Médicas y la Universidad. El artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado establece que todo estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado inferior a 8.0 será separado del respectivo Programa.

Dicha disposición contempla la consecuencia académica directa de no alcanzar un rendimiento académico aceptable —la separación del Programa— y prevé que de no alcanzarse dicho rendimiento se produzca automáticamente el resultado académico indicado. La permanencia en el Programa de Posgrado, entonces, requiere necesariamente que se cumpla con el elemento condicionante, y por tratarse de una circunstancia de fácil verificación, basta que se acrediten las notas obtenidas en el ciclo lectivo correspondiente, una vez que estas se encuentren firmes, para calcular el promedio ponderado y concluir si el estudiante puede continuar activo o debe ser separado del Programa. El rendimiento académico insuficiente es el presupuesto necesario para ordenar la separación definitiva del Programa, por lo que la verificación de las notas finales de un ciclo lectivo es fundamento suficiente para determinar la situación académica del estudiante y dictar el acto de separación.

Desde esta perspectiva, para que la Comisión del Programa de Posgrado pudiera ordenar la separación del estudiante Araya Fallas era necesario que verificara el promedio ponderado que obtuvo en el I ciclo de 2016, y, de esa forma, tuviera certeza de su desempeño académico. Era entonces indispensable que la Especialidad en Medicina de Emergencias hiciera el reporte del promedio definitivo debidamente calculado, y dicha circunstancia se verificó con la comunicación que hizo el Comité Director en enero de 2017. La recomendación del Comité Director y el reporte de notas referido son motivo suficiente para ordenar la separación del Programa, pues, como se indicó, la constatación del rendimiento académico es, en sí misma, la fundamentación académica del acto administrativo impugnado.

Esta Asesoría dictaminó que debía anularse la separación acordada en agosto de 2016 y corregir el cálculo de la calificación del estudiante Araya Fallas, pero es claro que si luego de la inclusión del rubro correspondiente al trabajo de investigación, aun persiste

un rendimiento académico bajo durante el I semestre de 2016, se producirán las mismas consecuencias académicas previstas en la normativa. Se trata, al fin y al cabo, de la valoración del rendimiento académico del estudiante en un programa de posgrado determinado, por lo que cualquier decisión que adopten las autoridades universitarias debe versar sobre el informe de notas del ciclo lectivo respectivo.

5. El recurrente también aduce que el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias no se conformó debidamente en diciembre de 2016, cuando en sesión N.º 10-2016 analizó su situación académica y acordó recomendar su separación.

Por tener una naturaleza colegiada, los Comités Directores de las distintas Especialidades que conforman el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas deben adecuar su funcionamiento a las reglas formales y sustantivas que el ordenamiento jurídico universitario prevea para los órganos colegiados. Una de dichas exigencias es el denominado cuórum estructural o cuórum de integración, que es el número de miembros cuya presencia se requiere para que el órgano colegiado pueda conformarse como tal, deliberar y adoptar resoluciones válidamente.

En términos generales, los órganos colegiados universitarios tienen un cuórum de integración de “la mitad más cualquier fracción del total de sus miembros”. Según dicho mandato, es necesario que al menos esté presente ese número de miembros para conformarse válidamente, y por tratarse de un presupuesto básico para que cualquier órgano colegiado ejerza sus competencias, su ausencia impide que el colegio pueda sesionar en los términos previstos en la convocatoria. De igual forma, una vez verificado este cuórum e iniciada la sesión, si durante su transcurso se produce una disminución en el número de miembros presentes y se rompe el cuórum, el órgano pierde la competencia para continuar sesionando y adoptar acuerdos.

En caso de que no sea posible contar con el cuórum de integración requerido en la primera convocatoria, la normativa autoriza que el órgano pueda reunirse en segunda convocatoria si transcurrida media hora no se completó el cuórum señalado y se encuentran presentes un número no inferior a la tercera parte más cualquier fracción del total de sus miembros. En este último caso no se pueden adoptar acuerdos en firme, con excepción de la aprobación del acta de la sesión anterior.

De conformidad con la información consultada en el sitio web del Sistema de Estudios de Posgrado, el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias está compuesto por nueve miembros, por lo que el cuórum de integración de dicho órgano es de

cinco miembros. No obstante, en el expediente remitido se indica que únicamente tres personas estuvieron presentes en la sesión N.º 10-2016, en la que se conoció el caso del estudiante Araya Fallas.

En esas condiciones, no resultaba legítimo que el Comité Director hubiese adoptado como acuerdo firme recomendar la separación del Programa del estudiante Araya Fallas, por lo que era necesario que se procediera a la ratificación de dicho acuerdo en una sesión posterior, sin que en el expediente exista evidencia de que se cumplió con esa formalidad.

La irregularidad producida invalida la decisión tomada en esa oportunidad, motivo por el cual esta Asesoría recomienda acoger el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, anular los acuerdos adoptados por las instancias involucradas en la evaluación del recurrente, y retrotraer el procedimiento a la etapa referida, de manera que el Comité Director de la Especialidad en Medicina de Emergencias, debidamente conformado, rinda la recomendación requerida ante la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

14. El criterio ofrecido por la Oficina Jurídica sirvió de base para que la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, en la sesión N.º 4 -2017, celebrada el 5 de abril de 2017, acogiera el recurso y por unanimidad adoptara el acuerdo firme de anular los acuerdos adoptados por las instancias involucradas en la evaluación del recurrente, y retrotraer el procedimiento. Esa decisión se le comunicó al Dr. Manrique Umaña McDermott, coordinador del Posgrado en Medicina de Emergencias, en el oficio PPEM-850-2017, del 18 de abril de 2017.
15. En la sesión N.º 2-2017, del 18 de abril de 2017, el Comité Director del Posgrado en Medicina de Emergencias retomó el caso del Dr. Araya Fallas y concluyó que las notas no le permiten aprobar el semestre y no se considera otorgar un periodo de prueba, por lo que se toma el acuerdo firme y por unanimidad de separarlo del Programa de Posgrado en Medicina de Emergencias. Dicho acuerdo se le comunicó al director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, por medio del oficio PEM-016-2017, del 20 de abril de 2017.
16. El 7 de junio de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio PPEM-1107-2017, del 17 de mayo de 2017, acuerdo de la sesión 05-17, de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, celebrada el 10 de mayo de 2017, y el oficio PME-016-2017, del 20 de abril de 2017. Dicho recurso de revocatoria la Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-660-2017, del 6 julio de 2017, recomendó rechazarlo y elevar al superior el recurso de apelación.

17. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por medio del oficio SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017, acordó, por unanimidad, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Araya Fallas, estudiante de la Especialidad de Medicina de Emergencias, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

18. El 30 de octubre de 2017, el Dr. Araya Fallas interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso extraordinario de revisión en contra del oficio SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017.

19. En el oficio OJ-1163-2017, del 17 de noviembre de 2017, el Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, comunicó, a las diferentes instancias universitarias, la medida cautelar dictada por el Tribunal Contencioso-Administrativo en favor del Dr. Luis Araya Fallas (expediente 17-010617-1027-CA), la cual, en lo conducente, indicó:

(...)

*Ordénese a las autoridades de la Universidad de Costa Rica y al Centro Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como cualquier otra dependencia administrativa con competencia en la materia, suspender cualquier acción tendiente a suspender al señor Luis Araya Fallas como miembro del Programa de Posgrado en la Especialidad de Medicina en Emergencias y se le permita seguir formando parte del mismo con todas las consecuencias jurídicas derivadas de dicha condición, hasta tanto no sea resuelta de manera definitiva la presente medida cautelar.*

20. Adicionalmente, en este caso debemos analizar el ámbito de la discrecionalidad administrativa, que si bien permite a la Administración decidir sobre una u otra opción, ello no es sin límites. La aplicación de la discrecionalidad administrativa exige que se tenga presente no solo el aspecto de fondo del asunto, sino que no se estén violentando los límites que el mismo ordenamiento jurídico le impone en su aplicación.

Los artículos 15, 16 y 17 de la *Ley General de la Administración Pública*, de aplicación analógica en la Universidad, establecen:

#### *Artículo 15*

1. *La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.*

#### *Artículo 16*

1. *En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas univocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.*

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

Artículo 17

La discrecionalidad estará limitada por los derechos del particular frente a ella, salvo texto legal en contrario.

En otras palabras, al momento de dictarse un acto discrecional, sea concediendo o no lo peticionado, la autoridad administrativa que resuelve debe tener en cuenta el no traspasar los límites jurídicos que el mismo ordenamiento jurídico le señala, tales como las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, así como los derechos fundamentales del particular. Y, en todo caso, se debe ponderar el interés público de la decisión que se adopte.

El artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (hoy modificado) establecía: *Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.*

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.

ACUERDA

1. Solicitarle a la Comisión de Asuntos Jurídicos realizar un estudio preliminar sobre el manejo y la gestión de todos los procesos docentes-administrativos, llevados a cabo por el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 8.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el análisis preliminar de los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa y las recomendaciones para el procedimiento por seguir.

El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa:

	Proyecto	Objeto del Proyecto	Oficina Jurídica	Recomendación
1	Ley para la regulación del patrimonio natural y forestal del Estado. <b>Expediente: 20.407</b>	El proyecto de ley tiene como fin, entre otras cosas, adicionar un capítulo VI a la Ley de Biodiversidad, Ley N.º 7788 del 30 de abril de 1998, y sus reformas, que introduce la redacción particular de dos artículos que pretenden, por un lado, definir lo que se entiende por “patrimonio natural del Estado” y por otro, regular algunos alcances sobre la clasificación de los terrenos y su posible incorporación al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).	OJ-1286-2017  <i>(...) el artículo 87 establece que los terrenos con bosque y los terrenos forestales pertenecientes o bajo administración del Estado, municipalidades, instituciones autónomas o demás entes y órganos de la Administración Pública deberán ser traspasados al Sinac. Y solo en caso que el Sinac determine que no es necesario que sean destinados a la conservación dejarán de formar parte del patrimonio natural del Estado y no se procederá con su traspaso.</i>  <i>Nada más aclarar que cualquier propiedad que se encuentre inscrita (y a nombre) de la Universidad <b>NO</b> podrá ser objeto de traspaso a ningún ente u órgano de la Administración Pública sea porque así lo pretenda, o lo quiera buscar, sin más, determinada entidad externa ajena a sus intereses, o bien, sea porque una ley o cualquier norma de rango inferior lo regule. (...)</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Biología, a la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

	<b>Proyecto</b>	<b>Objeto del Proyecto</b>	<b>Oficina Jurídica</b>	<b>Recomendación</b>
2	Ley para prohibir que se destinen recursos públicos para promover la imagen de los jerarcas y las instituciones, por medio de la adición de un artículo 8 bis a la Ley N.º 8131. <b>Expediente: 20.193</b>	El objetivo de este proyecto es eliminar la partida de publicidad y propaganda para todos los entes y órganos del sector público, exceptuando a aquellos que estén en régimen de competencia y únicamente en lo referente a la atracción de posibles compradores, espectadores o usuarios. Para prohibir esa partida se incluye un artículo 8 bis en la Ley N.º 8131. Esta prohibición no alcanza los recursos que son necesarios para mantener informada a la ciudadanía, sobre asuntos de su interés (cierre de carreteras, convocatorias a concursos, etc).	<i>OJ-1200-2017</i>  <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Comunicación Colectiva, al Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) y a la Oficina de Contraloría Universitaria.
3	Declaratoria del calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense y a Walter Ferguson ciudadano distinguido <b>Expediente: 20.512</b>	La iniciativa de ley plantea la importancia de reconocer la música calipso y darle su justa dimensión cultural, social histórica y política, así como resaltar el aporte de sus exponentes más importantes, en la figura del señor Walter Gavit Ferguson, uno de los músicos más populares e ingeniosos compositores afrocostarricenses del calipso, para lo cual se declara el día 7 de mayo (día de su nacimiento), como el <i>Día Nacional del Calipso Costarricense</i> . Asimismo, se reconoce el calipso como patrimonio cultural inmaterial costarricense y a Cahuita (lugar de nacimiento de don Walter) como lugar emblemático histórico de la producción del calipso “Cuna del Calipso Costarricense”.	<i>OJ-1212-2017</i>  <i>(...) Esta Asesoría no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes (...).</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Escuela de Antropología, a la Sede del Caribe, a la Escuela de Música, a la Cátedra de Estudios de África y del Caribe, y al Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA).
4	Ley para agilizar los procedimientos en el Tribunal Ambiental Administrativo. <b>Expediente: 20.596</b>	La iniciativa de ley pretende agilizar el procedimiento que realiza el Tribunal Ambiental Administrativo, ya que actualmente previo a realizar la imputación, se debe efectuar una etapa de investigación que permita recabar la prueba suficiente para determinar si existe mérito suficiente para dictar la apertura del procedimiento ordinario administrativo. Esta etapa de investigación (solicitar informes, recordatorios y citar a inspecciones <i>in situ</i> para recabar la prueba) es llevada en la actualidad por los abogados tramitadores, los cuales son funcionarios de Servicio Civil (profesionales 3 en su mayoría), quienes redactan las resoluciones para que el juez correspondiente las firme. Sin embargo, la presente propuesta de ley va encaminada a agilizar ese procedimiento y que sean los mismos abogados tramitadores que firmen ese tipo de resoluciones, permitiendo así que los jueces puedan enfocarse en la atención de las audiencias orales y públicas y el dictado de las resoluciones de fondo, y así poder cumplir con el principio de una justicia pronta cumplida.	<i>OJ-37-2018</i>  <i>(...) Se observa que en la reforma del artículo 109 se quita la obligación que actualmente tiene el citado Tribunal de asesorarse por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, dejando únicamente que podrá asesorarse con cualquier organismo, nacional e internacional, públicos o privados, o personas físicas o jurídicas públicas o entes públicos no estatales. Dicho aspecto debería ser valorado por los especialistas en el tema, en cuanto a su conveniencia o no, pues en la exposición de motivos del proyecto no se indica ninguna motivación específica al respecto.</i>	Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección, con consulta especializada a la Facultad de Derecho, a la Escuela de Biología, a la Escuela de Agronegocios, a la Escuela de Geografía y a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).

**ACUERDO FIRME.**



**ARTÍCULO 9.** La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el dictamen CDP-DIC-17-011, en torno al análisis de la propuesta de varias modificaciones al *Reglamento de Ciclos de Estudio y al Reglamento de Vacaciones*.

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 5622, artículo 7 del 10 de abril del 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos.

El *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 3869, artículo 4, del 5 de agosto de 1992, y señala que el personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

2. La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Docencia y Posgrado la propuesta de reforma al *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y del *Reglamento de Vacaciones*.
3. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó el caso y estimó pertinentes las justificaciones, entre las cuales se señalan las siguientes:
  - a. Regular el nombramiento tanto de docentes como del personal administrativo que puede impartir lecciones en el tercer ciclo.
  - b. Eliminar la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones; estas últimas son un derecho laboral.
  - c. Concordar el nombramiento del personal docente y administrativo que puede impartir lecciones durante el tercer ciclo, con el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario aprobado por el Consejo Universitario mediante sesión N.º 6082, del 18 de mayo del 2017.
  - d. Promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario. En particular, esta reforma impulsará la estabilidad de aquellos docentes interinos que deseen impartir lecciones durante el tercer ciclo.
  - e. Hacer un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia durante el tercer ciclo.
  - f. Hacer un uso eficiente de las instalaciones universitarias durante este periodo.
  - g. Atender las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclos.

## **ACUERDA**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación de los artículos 4, 5, 5 bis y 6, del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y de los artículos 5 y 14, del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica*, la cual se adjunta: (**Nota del editor:** Esta consulta se publicó en *La Gaceta Universitaria 8-2018* del 10 de abril de 2018).

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para juramentar al M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos y a la Dra. Ana María Botey Sobrado.

**ARTÍCULO 11.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a la juramentación del M.Sc. Alejandro Chacón Villalobos, representante docente suplente ante el Tribunal Electoral Universitario, por el periodo del 20 de marzo de 2018 al 19 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO 12.** El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a la juramentación de la Dra. Ana María Botey Sobrado, directora de la Escuela de Historia, por el periodo del 25 de marzo de 2018 al 24 de marzo de 2022.

**Dr. Rodrigo Carboni Méndez**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

# VIÁTICOS

Sesión N.º 6172, artículo 6  
Jueves 22 de marzo de 2018

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
<b>Henning Jensen Pennington</b>  Rectoría	Autoridad Universitaria  Rector  Otros aportes otorgados en las sesiones N.ºs 6155 y 6167 del CU	Ciudad de México, México	Actividad: Del 5 al 11 de abril  Itinerario: Del 4 al 12 de abril  Permiso: Del 4 al 12 de abril	UDUAL: Pasaje aéreo \$650,00  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$585,00  Total: \$1.235,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$676,00
<p><b>ACTIVIDAD:</b> VII Asamblea General Extraordinaria y reunión “El papel del conocimiento en el desarrollo de México”.</p> <p><b>ORGANIZA:</b> Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL).</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Representación institucional.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
<b>Fernando García Santamaría</b>  Vicerrectoría de Investigación	Autoridad Universitaria  Vicerrector  Otros aportes otorgados en la sesión N.º 6170 del CU	Ciudad de México, México	Actividad: Del 9 al 12 de abril  Itinerario: Del 8 al 12 de abril  Permiso: Del 8 al 12 de abril		Pasaje aéreo \$440,00  Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1.260,70  Total \$1.700,70
<p><b>ACTIVIDAD:</b> Visita Académica a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).</p> <p><b>ORGANIZA:</b> Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Asiste en representación del señor rector.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.